AVISO DE NO LIMITACIÓN A MIPYMES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA LIMITACIÓN A MIPYMES DELPROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-002-LD-2026”

El presente proceso No. SAMC-002-LD-2026 cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS E INSTITUCIONALES, CÍVICAS Y CONMEMORATIVAS, REQUERIDAS POR EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS”**

De acuerdo con el objeto del contrato y de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 2, literal b, el artículo 2.2.1.2.12.20 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015”, y teniendo en cuenta el valor del presupuesto oficial del presente proceso, se debe adelantar un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.**

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del objeto a contratar que corresponde a “PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS E INSTITUCIONALES, CÍVICAS Y CONMEMORATIVAS, REQUERIDAS POR EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS”, tratándose en consecuencia de un proceso de contratación de servicios genéricos de operación logística, el factor decisivo para el proceso y causal de contratación es la cuantía a contratar, para lo cual debe señalarse que el presupuesto anual del Municipio de La Dorada Caldas es inferior a 120.000 SMLMV, por lo que la el valor del presupuesto oficial de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($209.000.000)** es inferior a la menor cuantía, así las cosas, debe tramitarse por la modalidad de selección abreviada menor cuantía en términos del literal b, del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

De manera que, en atención, al sistema normativo de la contratación de la administración pública, debe dársele a este proceso el trámite de contratación dispuesto para la Selección Abreviada Menor Cuantía, en los términos descritos en las normas precedentes, lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 sobre la materia y atender lo dispuesto específicamente en el 2.2.1.2.1.2.20 del mismo decreto.

Que el día diecisiete (17) de abril de 2026 se publicó en secop II la invitación publica del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-002-LD-2026 que tiene por objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS E INSTITUCIONALES, CÍVICAS Y CONMEMORATIVAS, REQUERIDAS POR EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS".**

Que el plazo para presentar observaciones al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-002-LD-2026 fue hasta el día veinticuatro (24) de abril de 2026 hasta las 18:00 hrs, plazo en el cual no se presentaron observaciones.

Que el plazo para solicitar limitaciones a MiPymes al selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-002-LD-2026 fue hasta el día veinticuatro (24) de abril de 2026 hasta las 18:00 hrs, plazo en el cual se presentaron las siguientes solicitudes:

EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL	MIPYMES	CUMPLE O NO CUMPLE	OBSERVACIONES
IPAKTA BTL SAS NIT. 900.752.417-9 DOMICILIO PRINCIPAL: Cali, Valle del Cauca CONSTITUCION: 21/07/2014	MARIA MERCEDES VARELA CESPEDES	NACIONAL	CUMPLE	

Que, una vez revisadas las solicitudes de limitación presentadas y verificados los documentos de los posibles oferentes, la Entidad determinó que no se cumple con el requisito mínimo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, toda vez que únicamente se recibió una (1) solicitud de limitación a MIPYMES, siendo necesario contar con por lo menos dos (2) solicitudes válidas para proceder a dicha limitación; en consecuencia, el presente proceso no será limitado a MIPYMES.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30, el artículo 34 de la Ley 2069 del 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021 en su artículo 5, en los procesos de selección las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de selección con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombiana con un mínimo de un año de experiencia cuando concurran los siguientes requisitos:

"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales ylos particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos

un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación."

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual (…).¨

Por lo anterior, el proceso de la referencia no queda limitado a MiPymes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

INGRID TATIANA ORJUELA SIERRA
Secretaria General y Administrativa
(Resolución 015 de 2025 Ordenador del Gasto)
Municipio de La Dorada Caldas

Valentina Osorio
Elaboro: Valentina Osorio – (Contratista Profesional – S.G.A)